



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

AUDIENCIAS No.50 y 51 de 2021

Fecha	MARTES, 09 DE MARZO DE 2021	Hora	8:30 AM
--------------	-----------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	5	5	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandantes	MARIA GERARDINA VANEGAS HENAO JESÚS ANTONIO HENAO ROJAS	Identificación	C.C. No. 21.576.937 C.C. No. 3.419.094
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Identificación	Nit. No. 800.138.188-1

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Se indaga en este sentido al representante legal de Protección S.A., quien manifiesta que la entidad no cuenta con ánimo conciliatorio; por lo que se entiende superada esta etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	X
Se tiene que la entidad demandada, en la contestación a la demanda (Fl.66-74), se abstuvo de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidencian vicios que den al traste con la validez de lo actuado dentro del proceso, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: Determinar si el señor ADRIAN ANTONIO HENAO VANEGAS dejó o no causado el derecho a la pensión de sobreviviente, para lo cual se analizará si tiene el número de semanas exigidas por la normatividad vigente para la fecha de su fallecimiento; y, especialmente, si en aplicación de la

condición más beneficiosa, cumple los requisitos normativos y jurisprudenciales para dejar causado el derecho a la pensión.

En caso afirmativo, se establecerá si los señores MARIA GERARDINA VANEGAS HENAO y JESÚS ANTONIO HENAO ROJAS, en calidad de padres de ADRIAN ANTONIO HENAO VANEGAS, cumplen o no los requisitos para considerarse beneficiarios del reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, para lo que se hace necesario revisar si los demandantes cumplen o no específicamente con el requisito de la dependencia económica, y de ser así, será del caso definir la causación y disfrute, el IBL, el monto, la cuantía, y el número de mesadas que comprenderán la prestación pensional.

Por último, se establecerá si hay lugar o no al reconocimiento y pago de los intereses moratorios, o en subsidio la indexación de las condenas y las costas del proceso.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por la entidad demandada.

Hechos Admitidos:

En el escrito de la demanda, la parte actora admitió que para el momento del fallecimiento del señor ADRIÁN ANTONIO HENAO VANEGAS, éste sólo contaba con 47,76 semanas cotizadas.

PROTECCIÓN S.A. en la contestación a la demanda, admite como hechos objeto de confesión, que (i) el señor ADRIÁN ANTONIO HENAO VANEGAS se encontraba afiliado a esta AFP al momento de su fallecimiento; (ii) que no se realizó investigación respecto de la dependencia económica de los padres, por no haber dejado causado el derecho el causante; y (iii) que frente a esta entidad se agotaron todos los trámites pertinentes.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se decretan como pruebas por su pertenencia y conducencia, las allegadas con el escrito de demanda (Fl.10-59), los cuales no se enlistan, con el fin de avanzar en el trámite de la audiencia, pero que fueron revisados uno a uno.

Testimoniales: De Juan David Restrepo Guerra, Jaime Abel Restrepo González, Antonio Hernández Restrepo y Olimpo Bermúdez Arboleda. Se decretan por su conducencia. Sin embargo, se le recuerda al apoderado, que el Despacho podrá limitar la recepción de testigos, por lo que se le pide que tenga en cuenta los testigos más importantes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A.

Documentales: Se decretan como pruebas por su pertenencia y conducencia, las allegadas con la contestación de la demanda (Fl.81-91), los cuales no se enlistan, con el fin de avanzar en el trámite de la audiencia, pero que fueron revisados uno a uno.

Interrogatorio de parte: A los demandantes. Se decreta por su pertenencia y conducencia.

Testimoniales: De Mónica María Toro Jaramillo y Verónica Castañeda. Se decretan por su conducencia. Sin embargo, se le recuerda al apoderado, que el Despacho podrá limitar la recepción de testigos, por lo que se le pide que tenga en cuenta los testigos más importantes.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

De los demandantes MARIA GERARDINA VANEGAS HENAO y de JESÚS ANTONIO HENAO ROJAS.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

De JUAN DAVID RESTREPO GUERRA y OLIMPO BERMÚDEZ ARBOLEDA, por la parte actora.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.22 de 2021

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN formulada por el señor apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de todas y cada una de las pretensiones promovidas en su contra por los señores **MARIA GERARDINA VANEGAS HENAO**, identificada con CC. No. 21.576.937 y **JESÚS ANTONIO HENAO ROJAS**, identificado con la CC. No. 3.419.094, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ABSOLVER de la condena en costas a los demandantes, conforme lo expuesto anteriormente.

CUARTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de los demandantes, en caso que la presente decisión no sea apelada, para que se surta el mismo ante el Tribunal Superior de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C. P. del T. y de la S. S.

APELACIÓN y DECISIÓN

Sin recursos, por lo que se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del TSM para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA a favor de la parte demandante.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA